

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

RAD. 08001311000320210017500

PROCESO: DIVORCIO.

DEMANDANTE: ENEVIS MARIA DUFFIS LIVINGSTON

DEMANDADO: VICENTE GONZALEZ DIAZ.

En atención a la demanda presentada por la señora ENEVIS MARIA DUFFIS LIVINGSTON mediante apoderado judicial, Dr. DUVAN VEGA JARAMILLO, este Despacho procederá a su inadmisión, en consideración a las falencias que a continuación se enuncian:

1.- No se acredita, con la presentación de la demanda, el envío de esta y desus anexos a la dirección electrónica o física de la parte demandada. (Art. 6º, Inciso 4º del Decreto 806 de 2020)

2.- No se cumple con lo preceptuado en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en cuanto la parte interesada o demandante no indicó la forma en la cual se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado, y en tal caso, no fueron allegadas las evidencias correspondientes.

Así las cosas, no es posible dar curso a la presente demanda, hasta tanto la parte actora proceda a corregir dentro del término de cinco (05) días los defectos que se anotan en precedencia.

Siendo necesario advertir que, le corresponderá a la parte demandante el envío simultáneo del escrito de subsanación y la demanda corregida a la parte demandada, tal como es indicado en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- INADMÍTASE la presente demanda de DIVORCIO, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, debiendo aportar nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los defectos señalados en el presente proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia De
Barranquilla Estado No. 81
Fecha: 4 de junio de 2021.
Notifico auto anterior de fecha: 3 de junio
de 2021.

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7fde70f5d991f0d5e7f5c649ef0df7990cb065e7d6059
1f09b49b78b3bc025c9**

Documento generado en 03/06/2021 03:13:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>